

Buenos días,

En relación con la gestión de la protección por desempleo vinculada a la situación extraordinaria COVID19 les informamos que una vez tramitado un expediente de regulación de empleo temporal (ERTE) por causa de fuerza mayor o por causas económicas ante la Subdirección Provincial de Trabajo y ya en posesión de la Resolución dictada por dicha Subdirección Provincial, el procedimiento a seguir en el Servicio Público de Empleo Estatal es el siguiente:

Suspensión o Reducción de Jornada como consecuencia del COVID19

-Tramitación de solicitudes

- La solicitud de la prestación se tramitará por la empresa de forma colectiva en nombre de todos los trabajadores, e incluirá la declaración responsable de que tiene el consentimiento de todos ellos.
- Deberán remitir modelo de solicitud en Excel que se adjunta, conteniendo solicitud, declaración responsable y relación de trabajadores, con datos básicos.
- Deberán remitir un modelo de solicitud por cada centro de trabajo afectado.
- La remisión de esta solicitud se realizará preferentemente por registro electrónico a la Dirección Provincial (adjuntando archivo Excel). La dirección que deben elegir en el desplegable es `direccionprovincialdelSEPEdeZaragozaSubdirecciondePrestaciones` (sin acentos). Se adjunta tutorial.
- El envío correcto al registro electrónico les debe generar un justificante.
- Es imprescindible que la cuenta bancaria de cada trabajador esté actualizada, ya que es imposible grabar cuentas de entidades financieras que han desaparecido o han sido absorbidas por otras, por ejemplo CAI (2086) que actualmente es IBERCAJA (2085).
- Deberán remitirnos un listado con el domicilio de cada trabajador, necesario para poder dar de alta en el sistema a aquellos trabajadores que no han estado nunca inscritos como demandantes de empleo.
- Además es obligatorio que la empresa envíe un certificado de empresa de cada trabajador a través de `certific@2`, con los 180 últimos días anteriores al primer día de afectación en el ERTE de suspensión o reducción de jornada. En caso de que el trabajador no llevase 180 días en la empresa, solamente tendrán que certificar las cotizaciones efectivamente realizadas.

Por otra parte, les informamos que tratándose de una situación excepcional, la prestación por desempleo que se va a reconocer a cada trabajador tendrá las siguientes características generales:

- El período de ocupación cotizada, en todos los casos, será de 360 días, aunque no lleguen a dicho mínimo, e ignorando el superior que pudiesen tener.
- La Base Reguladora se calculará exclusivamente con arreglo a la relación laboral en la que se suspende la actividad (aunque sea de duración inferior a 180 días).
- El porcentaje de parcialidad, en su caso, será el de la relación laboral suspendida.
- Los días consumidos durante esta prestación por desempleo no se descontarán en posteriores prestaciones por desempleo.
- Se reconocerán todas las prestaciones con "0" hijos a cargo.
- 

Un saludo.